

BUENOS AIRES, **23 JUL 2021**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-08919105-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de **MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS**, en el ámbito de las Provincias del **CHACO** y de **FORMOSA**

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria


Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de **MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS**, en el ámbito de las Provincias del **CHACO** y de **FORMOSA**, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2021, del 1° de diciembre de 2021 y del 1° de marzo de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario


ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° **126**


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario


ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y DE FORMOSA

VIGENCIA: desde el 1° de agosto de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021

El jornal diario de OCHO (8) horas continuas o discontinuas (salario mínimo garantizado)	\$ 1 725,00
TAREAS DE LIMPIEZA INTERIOR DE SILOS	Jornal con S A C
- De chapa (incluye paredes) que supere los DIEZ (10) metros	\$ 2 062,64
- De chapa (incluye paredes) que no supere los DIEZ (10) metros	\$ 1 524,19
- De cemento (incluye paredes)	\$ 2 903,23
POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO	Por quintal
1) Descarga de cereal a granel o gravitación directa	\$ 1,28
2) Descarga de cereal a granel mediante uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 1,68
3) Carga de cereal a granel en campo descubierto al chimango	\$ 7,55
4) Palear en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación	\$ 7,55
5) Palear en vagón y/o galpón o silo con aireación o ventilación	\$ 5,73
6) Palear en silos de campaña	\$ 82,48
7) Palear en rejillas o camiones	\$ 4,51
8) Traslado de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo, o de silo a galpón, con paleo por gravitación	\$ 6,33
9) Carga o descarga de agroquímicos en latas o bidones de VEINTE (20) litros, por unidad y/o embalados en cajas o packs, por unidad	\$ 6,40
10) Carga o descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros	Convencional

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA CON TREINTA CENTAVOS (\$ 970,30) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y DE FORMOSA

VIGENCIA: desde el 1° de diciembre de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022

El jornal diario de OCHO (8) horas continuas o discontinuas (salario mínimo garantizado) \$ 1 950,00

Jornal con
S A C

TAREAS DE LIMPIEZA INTERIOR DE SILOS

- De chapa (incluye paredes) que supere los DIEZ (10) metros \$ 2 331,68
- De chapa (incluye paredes) que no supere los DIEZ (10) metros \$ 1 722,99
- De cemento (incluye paredes) \$ 3 281,91

POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO

Por quintal

- 1) Descarga de cereal a granel o gravitación directa \$ 1,45
- 2) Descarga de cereal a granel mediante uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma \$ 1,90
- 3) Carga de cereal a granel en campo descubierto al chimango \$ 8,53
- 4) Palear en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación \$ 8,53
- 5) Palear en vagón y/o galpón o silo con aireación o ventilación \$ 6,47
- 6) Palear en silos de campaña \$ 93,23
- 7) Palear en rejillas o camiones \$ 5,10
- 8) Traslado de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo, o de silo a galpón, con paleo por gravitación \$ 7,16
- 9) Carga o descarga de agroquímicos en latas o bidones de VEINTE (20) litros, por unidad y/o embalados en cajas o packs, por unidad \$ 7,24
- 10) Carga o descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros Convencional

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1 096,87) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y DE FORMOSA

VIGENCIA: desde el 1° de marzo de 2022, hasta el 31 de julio de 2022

El jornal diario de OCHO (8) horas continuas o discontinuas (salario mínimo garantizado) \$ 2 100,00

Jornal con
S A C

TAREAS DE LIMPIEZA INTERIOR DE SILOS

- De chapa (incluye paredes) que supere los DIEZ (10) metros \$ 2 511,04
- De chapa (incluye paredes) que no supere los DIEZ (10) metros \$ 1 855,53
- De cemento (incluye paredes) \$ 3 534,37

POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO

Por quintal

- 1) Descarga de cereal a granel o gravitación directa \$ 1,56
- 2) Descarga de cereal a granel mediante uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma \$ 2,05
- 3) Carga de cereal a granel en campo descubierto al chimango \$ 9,19
- 4) Palear en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación \$ 9,19
- 5) Palear en vagón y/o galpón o silo con aireación o ventilación \$ 6,97
- 6) Palear en silos de campaña \$ 100,41
- 7) Palear en rejillas o camiones \$ 5,50
- 8) Traslado de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo, o de silo a galpón, con paleo por gravitación \$ 7,71
- 9) Carga o descarga de agroquímicos en latas o bidones de VEINTE (20) litros, por unidad y/o embalados en cajas o packs, por unidad \$ 7,79
- 10) Carga o descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros Convencional

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 1 181,24) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador